



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° **016** -2017-GRA/GR-GG-GRDE.

Ayacucho, **04 JUL. 2017**

VISTO:

El expediente administrativo N° 144203-2017, Opinión Legal N° 035-2017-GRA/GG-ORAJ-RJCA, en ochenta y dos (82) folios, respecto a la petición del servidor **ALEJANDRO NIETO MUJICA**, sobre aclaración de la Resolución Gerencial Regional N° 0007-2017-GRA/GR-GG-GRDE, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal; y de conformidad al artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, las funciones específicas regionales en los sectores industria, comercio, turismo, artesanía, pesquería, minería, energía e hidrocarburos y agricultura. Entre tanto, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0007-2017-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 05 de abril del 2017, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, declaró Nula la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 450-2015-GRA/GR-GG-GRDE-DRRA-OADM-URRHH-DR, así como se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor **Alejandro Nieto Mujica**, contra la Resolución de Denegatoria Ficta que deniega su solicitud referente a tomar posesión de su plaza de carrera;

Que, el servidor **Alejandro Nieto Mujica** con fecha 18 de abril del 2017, solicita la aclaración de la parte resolutive de la Resolución Gerencial Regional N° 0007-2017-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 05 de abril del 2017, en el sentido si corresponde o no que se disponga en sede de instancia su retorno a su plaza de carrera, esto como Director del Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho,



aspectos que deben ser cumplidos y/o aclarado, en observancia irrestricta del principio de congruencia procedimental;

Que, al respecto, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 12° sobre efectos de la declaración de nulidad señala que:

*“12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.*

310

*12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto fundado y motivado su negativa.*

*12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dicto el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.”;*

Que, en cuanto a los efectos, el numeral 12.1 del artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la declaración de nulidad de un acto administrativo basada en una constatación objetiva de los graves vicios que aquejan al acto, retrotrae sus efectos hacia el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta. Esta regla es ratificada por el numeral 17.2 artículo 17° de la LPAG que establece que la declaratoria de nulidad de un acto administrativo no sólo supone la extinción del mismo, sino que surte efectos desde su nacimiento, con carácter declarativo y efectos ex tunc. La declaratoria de nulidad de un acto administrativo, tanto en sede administrativa como jurisdiccional, poseerá siempre eficacia retroactiva, remontándose sus consecuencias a los efectos producidos antes de la emisión del acto invalidatorio;

Que, como señala Meier: *“El acto administrativo declarado nulo no es susceptible de generar efectos jurídicos válidos, desaparece de la vida jurídica como si nunca hubiera existido, los efectos producidos se pierden, se borran, y por supuesto tampoco podrá generar efectos para el futuro.”;*

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° en concordancia con lo dispuesto por el numeral anterior, establece que el acto expresamente declarado nulo pierde toda fuerza vinculante para los particulares y para el personal al servicio de la Administración Pública, respecto de los cuales incluso se dispone de manera imperativa la obligación de oponerse a todo intento de ejecución del acto invalidado. Declarado nulo el acto desaparece la presunción de validez contenida en el artículo 9° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, por último, el numeral 12.3 establece que en dichos supuestos sólo cabe demandar la responsabilidad del emisor del acto invalidado y, que de ser el caso, se le exija el pago de una indemnización para el posible perjudicado por el acto declarado nulo. Un ejemplo sería que se declare la nulidad de una resolución administrativa que había ordenado demoler una construcción



invocando razones urbanísticas y que dicha demolición al momento de declararse la nulidad ya habría sido ejecutada;

Que, de los párrafos precedentes se concluye, que declarado nulo la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 450-2015-GRA/GR-GG-GRDE-DRRA-OADM-URRHH-DR, de fecha 13 de agosto del 2015, esta retrotrae sus efectos hasta el momento mismo en que el acto nació o sufrió del vicio que lo afecta, esto es que el servidor Alejandro Nieto Mujica retorne a su plaza de carrera (Director de Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho); en consecuencia deviene procedente su petición.

**Estando**, a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por los principios de legalidad y razonabilidad, estipulados en el Artículo IV de la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981 y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos Nos.191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0308-2017-GRA/GR del 18.05.2017.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE** la petición de aclaración requerida por el servidor **ALEJANDRO NIETO MUJICA**, respecto del Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° 0007-2017-GRA/GR-GG-GRDE de fecha 05 de abril del 2017, por el que se disponga el retorno a su plaza de carrera de Director de Sistema Administrativo de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la Dirección Regional Agraria de Ayacucho, en mérito al artículo 12° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. ALBERTO MALCA ORÉ  
GERENTE